



**JUZGADO PRIVATIVO
DE AGUAS DE ORIHUELA**

740 AÑOS

(1275-2015)

**EDICTO
ARROBA DE SAN BARTOLOME**

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO SE HACE SABER:

- 1.- DEBERÁ RESPETARSE ESCRUPULOSAMENTE LA TANDA DE LA ARROBA, DEBIENDOSE HACER RESPONSABLE EL QUE HAGA LA PARADA DE LEVANTARLA UNA VEZ FINALIZADO EL RIEGO.
- 2.- SE ADVIERTE DEL CONTENIDO DEL ART. 141 DE LAS ORDENANZAS, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO REGAR Y LLENAR LAS BALSAS DE RIEGO EN UNA MISMA TANDA.¹
- 3.- DEBERÁ PROCEDERSE A LA **REPARACIÓN DE TODOS LOS TABLACHOS** DE LOS ACUEDUCTOS MENORES O DE PARTICULARES QUE SE ENCUENTREN ROTOS O TENGAN PERDIDA DE AGUA, CON APERCIBIMIENTO DE CITAR ANTE EL TRIBUNAL DE LAS AGUAS A LOS QUE NO LOS REPAREN, PERDIENDOSE EL AGUA, SIN PERJUICIO DE SU REPARACIÓN POR LA ARROBA A COSTA DE LOS INTERESADOS.
- 4.- PARA CUALQUIER CONSULTA DIRIGIRSE AL GUARDIA DE LA ARROBA.

EL SÍNDICO



¹ Todo heredero tendrá la opción de utilizar la dotación de agua que corresponde a sus tierras, bien para el riego inmediato de su parcela o para almacenamiento en balsa o estanque para su uso diferido. Será sancionado quien, en una misma tanda o un mismo desembalse, riegue y almacene el agua, salvo que su dotación le sea suministrada por volúmenes y no exceda los mismos. Art. 141 de las Ordenanzas